



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 2:33 p.m. del día 18 de noviembre de 2021, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA DEL SOL** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2019-00296-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

DEMANDANTE

1.1. SAMUEL MARTÍNEZ VEGA

C.C. N°. 74.270.359

Dirección Notificaciones: Manzana 1 casa 17 Barrio Villa Paz del Sol

E-mail: morenosandra0806@hotmail.com; marvesa0359@hotmail.com

Móvil: 3125927949-3125927884

DEMANDADOS

1.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **JASBLEDY TELLO GUTIÉRREZ**

C.C. No. 65.697.502

T.P. No. 317.869 del C. S de la J.
Dirección Notificaciones: Cra. 3 No. 12-54 oficina 702
E-mail: jasbledyt@gmail.com
Móvil: 3057684109

1.3 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL . S.A. E.S.P. OFICIAL

Apoderado: **BENJAMÍN APONTE BONILLA**
C.C. N°. 5.971.536 de Ortega
T.P. N°. 180.127 del C. S de la J.
Dirección: Cra. 3 N 1-04 Barrio la Pola
E-mail: notificaciones@ibal.gov.co y benjaminaponteb@outlook.com
Móvil: 3228082126

1.4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué a la JASBLEDY TELLO GUTIÉRREZ, en los términos del poder allegado el día de hoy y que fue puesto de presente en la audiencia.

Así mismo, se reconoce personería jurídica para actuar al doctor Benjamín Aponte Bonilla como apoderado de la entidad accionada EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, de conformidad y en los términos del poder visto en el archivo pdf 027 del expediente electrónico.

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2020¹ proferida por este despacho judicial, la cual quedó ejecutoriada el 14 del mismo mes y año, se ampararon los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público y acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando a las accionadas lo siguiente:

2.1. Al Municipio de Ibagué, realizar en un plazo máximo de seis (06) meses, las gestiones presupuestales, técnicas, operativas y de ejecución necesarias para la

¹ Fls. Archiv pdf 018 del expediente electrónico

efectiva pavimentación de la carrera 3 entre calles 96 y 97 Villa del Sol – Villa Paz de la ciudad de Ibagué.

2.2. Se instó a la Empresa de Servicios Públicos, IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, para que en lo sucesivo cumpla con las tareas legalmente encomendadas de manera oportuna, evitando el trámite de acciones judiciales en su contra

2.3. La pavimentación de la carrera 3 entre calle 96 y 97, debería realizarse en un plazo no mayor a 6 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Las entidades accionadas guardaron silencio respecto al requerimiento realizado 24 de junio de la presente anualidad, en la cual que solicitó informar las gestiones realizadas sobre el acatamiento de las ordenes impartidas.

4. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

Se corre **traslado a las entidades accionadas** para que informen las actuaciones adelantadas o realizadas hasta el día de hoy:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: la apoderada solicita se permita el uso de la palabra al Ingeniero Germán Martínez de la Secretaria de Infraestructura para que explique el proceso llevado a cabo.

Secretaria infraestructura Ingeniero José German Martínez: informó que la vía no está pavimentada y está incluida para pavimentación en esta vigencia o a principio de la vigencia 2022.

MINISTERIO PÚBLICO: Le preocupa que ha pasado casi un año y no se ha dado cumplimiento al fallo de la presente acción popular. Pregunta si existe algún cronograma para realización de las obras pues los accionantes tienen derecho a saber esta información. Además no se han remitido los informes ordenados por el Juzgado.

ACCIONANTES: El plazo para el cumplimiento está vencido y no han recibido información alguna acerca de la realización de las obras, ni una fecha cierta de inicio de obras.

Secretaria infraestructura: Informa que el cronograma de actividades está previsto para 4 meses para dar inicio en diciembre del presente año, pues ya se realizó el levantamiento topográfico.

Accionantes: Solicita que se informe al Juzgado el cronograma anunciado, pues en respuesta recibida de la secretaría de infraestructura se informó que la vía estaba incluida en la programación y que se estaba realizando el proceso precontractual.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: La apoderada indica que se estaría informando en un plazo de dos semanas la fecha de inicio de las obras.

MINISTERIO PUBLICO: Coadyuva la petición del accionante pues la comunidad debe estar informada de las actividades realizadas para dar cumplimiento al fallo. Solicita se concedan unos días para que informen el inicio de obras y que además se conmine a la entidad territorial para que presenten informes cada dos meses, pues ni siquiera han dado respuesta a los requerimientos del Despacho.

IBAL: La empresa ha dado cumplimiento a sus obligaciones y está presta a lo solicitado por el Despacho.

DESPACHO: Se concede el termino de dos semanas al Municipio de Ibagué para que alleguen informe en el que indique la fecha de inicio de la obra.

De otro lado, teniendo en cuenta que la entidad territorial ha sido renuente en el cumplimiento del fallo y en atender los requerimientos del Juzgado, se dará inicio al incidente de desacato en contra del Alcalde de Ibagué, decisión que se tomará por escrito y se notificará al funcionario en debida forma.

Demandante: Agradece la decisión tomada por el Despacho.

Municipio de Ibagué: Presentarán informe en dos semanas.

Ibal: Sin observación

Ministerio Público: Comparte la determinación del Despacho.

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 3:02 de la tarde del día 18 de noviembre de 2021, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrá ser consultada en el link del expediente que se remitió con la citación a ésta audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

SAMUEL MARTÍNEZ VEGA
Accionante

JASBLEDY TELLO GUTIÉRREZ
Apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

BENJAMÍN APONTE BONILLA
Apoderado IBAL

JOSE GERMÁN MARTÍNEZ ALDANA
Secretaria infraestructura